

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 19 de Septiembre del 2022

HORA: 1:35:34 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **Claudia Marcela Arango**, con el radicado; **200700238**, correo electrónico registrado; **claudiaarango@asesorajuridica.com**, dirigido al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

memorialmarielarincon.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220919133535-RJC-1132

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADA: MARIELA RINCON CORREA
RADICADO: 2007-00238

En mi condición de apoderada judicial del accionante de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal establecida para el efecto, le manifiesto que formulo **RECURSO DE REPOSICION** y subsidiario de **APELACION**, en contra del auto por medio del cual, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares

BASAMENTO DEL RECURSO:

Contempla el artículo 317 del CGP, las reglas que habrán de tenerse en cuenta para decretar el desistimiento tácito, siendo algunas de ellas las siguientes:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; ...”
(destacamos)

En el caso de la especie se tiene que el pasado 08 de julio, la suscrita apoderada con miras a darle impulso al proceso radicó en el correo electrónico del despacho, un memorial solicitando el embargo de los dineros que la demandada llegare a tener en el **BANCO FALABELA**

Siendo así las cosas, y como no ha transcurrido el término de los dos años consagrado en el artículo 317 del C.G.P, no se puede dar aplicación a la sanción en comento, bajo el entendido que existe una actuación que interrumpió el cómputo del referido término

Por todo lo anterior, le ruego al señor Juez reponer la decisión atacada, y en caso de no accederse al anterior pedimento, le solicito conceder la alzada

Se adjunta el memorial radicado el 08 de julio de 2022

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Arango Henao', followed by a small mark that looks like 'Le'.

CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO

T.P No 69050 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO:
GESTION DOCUMENTAL

CÓDIGO: CSJCF-GD-F04

ACUSE DE RECIBIDO:
ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS
ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS

VERSIÓN: 2



Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 08 de Julio del 2022

HORA: 4:24:50 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **Claudia Marcela Arango**, con el radicado; **200700238**, correo electrónico registrado; **claudiaarango@asesorajuridica.com**, dirigido al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

MEMORIALMARIELARINCONCORREA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220708162452-RJC-19238

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO

Manizales

REF:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIELA RINCON CORREA
RADICADO:	2007-238

En mi condición de apoderada judicial del accionante de la referencia, por medio del presente escrito, le solicito decretar el embargo de los dineros que la demandada tenga en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias en el **BANCO FALABELLA** en la Carrera 14, Av. Kevin Ángel #55D – 251, de Manizales, informo que los correos electrónicos donde debe ser enviado el oficio son: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Cordialmente,



CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO

T.P No 69050 del CSJ